

181-DRPP-2019.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.

San José, a las once horas con nueve minutos del dieciséis de enero de dos mil diecinueve.

Proceso de conformación de estructuras en el cantón CURRIDABAT, de la provincia de SAN JOSÉ, por el “PARTIDO UNIÓN COSTARRICENSE DEMOCRÁTICA”.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos cuatro y dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por la funcionaria designada para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se determina que el Partido Unión Costarricense Democrática celebró el día cuatro de enero del año dos mil diecinueve, la asamblea del cantón Curridabat, de la provincia de San José, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración.

En virtud de lo anterior, la estructura designada por el partido de cita quedó integrada, en forma incompleta, de la siguiente manera:

PROVINCIA SAN JOSÉ CANTÓN CURRIDABAT

COMITÉ EJECUTIVO

PUESTO	CÉDULA	NOMBRE
PRESIDENTE PROPIETARIO	106500590	ANA LUCRECIA MORA SANCHEZ
SECRETARIO PROPIETARIO	107540603	ASDRUBAL ALBERTO MORA SANCHEZ
TESORERO PROPIETARIO	103310347	ANA ISABEL SANCHEZ CORDERO
TESORERO SUPLENTE	103020423	RAFAEL ANTONIO MORA VINDAS

DELEGADOS

PUESTO	CÉDULA	NOMBRE
TERRITORIAL	106500590	ANA LUCRECIA MORA SANCHEZ
TERRITORIAL	103020423	RAFAEL ANTONIO MORA VINDAS
TERRITORIAL	107540603	ASDRUBAL ALBERTO MORA SANCHEZ

Inconsistencia:

No procede el nombramiento de los señores Ricardo Alonso Hernández Acuña, cédula de identidad 109200605 y Keylin Adriana Fonseca Mojica, cédula de identidad 114170268, en virtud que fueron designadas en ausencia en la asamblea que nos ocupa, como presidente suplente y delegado territorial el primero, y como secretaria

suplente y delegada territorial la segunda. Dicho aspecto podrá ser subsanado con la presentación de las cartas de aceptación a los cargos designados en ausencia, de lo contrario deberá el partido político realizar una nueva asamblea con el fin de designar los puestos en mención.

Asimismo, el señor Luis Armando Pérez Acuña, cédula de identidad 302680254, designado como fiscal propietario no procede, debido a que presenta doble designación al ser nombrado como presidente propietario y delegado territorial en la asamblea cantonal de Montes de Oca, de la provincia de San José, en la asamblea celebrada el dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho (Ver auto DRPP-156-2019 de las ocho horas con cuarenta y tres minutos del quince de enero de dos mil diecinueve). Cabe recalcar una persona que ocupe el puesto de miembro de un comité ejecutivo sea delegado territorial, suplente o adicional, no podrá ser designado como fiscal (en ninguna escala), en virtud de lo dispuesto en los artículos setenta y uno y setenta y dos del Código Electoral y de conformidad a la circular DRPP-033-2012, emitida por este departamento, la cual define las funciones de los fiscales, siendo estas incompatibles con las funciones de otro cargo en cualquiera de las escalas de las asambleas partidarias; por lo que, para su debida subsanación el Partido Unión Costarricense Democrática deberá necesariamente celebrar una nueva asamblea para designar el cargo de fiscal.

En consecuencia, se encuentra pendiente la designación de los cargos del presidente y secretarios suplentes, el fiscal propietario y dos delegados territoriales, las cuales deberán cumplir los requisitos establecidos al efecto como lo es el principio de paridad dispuesto en el artículo dos del Código Electoral y el artículo tres del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, así el requisito de inscripción electoral, previsto en el artículo ocho del Reglamento mencionado y lo indicado por el Tribunal Supremo de Elecciones en resolución n.º 2429-E3-2013 del quince de mayo de dos mil trece para el caso de los delegados.

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, con fundamento al numeral cuatro del Reglamento referido.

De conformidad con lo establecido en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral y en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **Notifíquese.-**

Martha Castillo Víquez
Jefa Departamento de Registro de
Partidos Políticos